

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 005/CSNP/SE/22-05-2026

POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS COMUNITARIAS Y LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES MUNICIPALES QUE ASISTIRÁN A LAS ASAMBLEAS ESTATALES PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE	Consejos Distritales Electorales.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CSNP	Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales
DESNP	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

I. Aprobación de los Lineamientos e incorporación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano en el IEPC Guerrero

1. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo 043/SE/10-07-2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para atender el procedimiento de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (Lineamientos).

2. El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, por el que se aprobó la designación de las personas que resultaron electas en las Asambleas Estatales, como Representantes del Pueblo Afroamericano y de los Pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 9 de octubre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió Acuerdo 101/SE/09-10-2023, por el que se declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las Asambleas Distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del Pueblo Afroamericano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del IEPC Guerrero.

II. Actualización de los Lineamientos para el procedimiento de designación de las representaciones.

4. El 15 de mayo de 2026 la CSNP emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CSNP/15-05-2026, por el que se aprobaron los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.

De igual manera, la CSNP emite el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNP/15-05-2026, por el que se aprobó el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

5. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 036/SE/18-05-2026 por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.

Asimismo, también se emitió el Acuerdo 037/SE/18-05-2026 por el que se aprueba el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que el artículo 2 de la CPEUM reconoce la composición pluricultural de la Nación sustentada en sus pueblos indígenas y su derecho a la libre determinación y autonomía, incluyendo la facultad de elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus normas y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular, observando el principio de paridad de género. Asimismo, reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas como parte de dicha composición pluricultural, otorgándoles, en lo conducente, los mismos derechos previstos para los pueblos indígenas.
- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes reconoce la obligación del Estado de proteger los derechos e integridad de los pueblos indígenas, garantizando el goce efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad; asimismo, establece que en la aplicación de la legislación nacional deberán tomarse en consideración sus costumbres y sistemas normativos propios, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas en sus artículos 1 y 2 reconoce el derecho de los pueblos y personas indígenas al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales, en condiciones de libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, 15 y 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, reconoce los derechos político-electorales, sistemas normativos internos, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como su derecho a elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus usos y costumbres, garantizando la participación paritaria de las mujeres.
- V. Que la Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como la obligación de las autoridades del Estado de mantener relaciones de cooperación y comunicación para garantizar su respeto y reconocimiento, en armonía con la Constitución y los derechos humanos.

1.2. En materia electoral

- VI. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las Consejeras y Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VII. Que los artículos 124 y 125, numeral 2 de la CPEG establecen que el IEPC Guerrero, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y promover la participación ciudadana y la vida democrática; asimismo, disponen que su órgano superior de dirección se integrará por Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos.
- VIII. Que, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, permanente e independiente, responsable de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en la entidad, cuyas actividades ser rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Aprobación de los Lineamientos e incorporación de la representación de los pueblos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IX.** Que el 6 de julio de 2023, la otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos, aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del IEPC Guerrero.
- X.** Que, el 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo 043/SE/10-07-2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos referidos.
- XI.** Que, derivado de la aprobación del Acuerdo 080/SE/07-09-2023 y del Acuerdo 101/SE/09-10-2023 por el que se declaró la validez de la designación de las personas que fueron electas en las Asambleas Estatales y Distritales, el 8 de septiembre y 30 de noviembre de 2023, se incorporaron las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y las personas representantes del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, respectivamente.

1.4. Actualización de Lineamientos para la designación de representación de los pueblos 2026

- XII.** Que, mediante Acuerdo 036/SE/18-05-2026, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.

Asimismo, también se emitió el Acuerdo 037/SE/18-05-2026 por el que se aprueba el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

1.5. Del inicio del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano.

- XIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de los Lineamientos, la CSNP aprobó la Convocatoria para el inicio del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero, dirigida a la ciudadanía de los municipios señalados en el artículo 15 de los Lineamientos.

- XIV.** Que, derivado de lo anterior, las comunidades, delegaciones y colonias de los municipios antes precisados, podrán realizar sus asambleas comunitarias para que designen, de entre las ciudadanas y ciudadanos, a las personas que acudirán a las Asambleas Municipales en las que se elegirán las propuestas para que, a su vez, sean quienes acudan a la Asamblea Estatal de los pueblos y comunidades indígenas y a la Asamblea Estatal del pueblo afroamericano, respectivamente. En ese sentido, el periodo para que se celebren las asambleas comunitarias, será a partir de que el IEPC Guerrero realice las Reuniones Informativas para brindar la información necesaria respecto de este procedimiento y, con ello, se programe la fecha y hora en que se celebrarán, de manera autogestionada y en términos de sus propias prácticas, normas y procedimientos internos, la asamblea comunitaria correspondiente e informando de su realización al IEPC Guerrero, a través de las personas propuestas el día de la celebración de las Asambleas Municipales de elección de propuestas.
- XV.** Que a efecto de garantizar que la ciudadanía que participe o se designe en el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, es importante puntualizar que los requisitos, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 al 21, disponen:

Artículo 18. Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de Representante deberán ser propuestas de conformidad con las formas tradicionales mediante las cuales cada comunidad o colonia elige a sus autoridades locales; por lo que cada ciudadana o ciudadano propuesto se someterá al escrutinio, valoración y aprobación de la asamblea, a fin de que se consideren aspectos como la honestidad, responsabilidad, compromiso, identidad y pertenencia a su colectividad.

Lo anterior respetando en todo momento los sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, así como el principio de paridad de género.

Artículo 19. Para ser designadas o designados como representantes de las localidades y, en consecuencia, para estar en condiciones de ser propuestas o propuestos para el cargo de Representante de los pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afroamericano, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Contar con credencial vigente para votar con fotografía.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por delito doloso que implique privación ilegal de la libertad por 3 años o más.
- IV. Tener residencia efectiva de cinco años en el estado.
- V. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, en el año inmediato anterior a su designación.
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
- VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- VIII. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal.
- IX. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y no ser ministra o ministro de culto religioso alguno.
- X. No ser jueza o juez, magistrado o magistrada, ministra o ministro del Poder Judicial Federal;
- XI. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado del Poder Judicial de una entidad o del Estado;
- XII. No ser magistrada o magistrado electoral, ni secretaria o secretario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;
- XIII. No pertenecer al servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca y
- XIV. No ser agente del Ministerio Público federal o local.

Artículo 20. Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, deberá acreditarse la autoadscripción calificada indígena o afromexicana, para lo cual deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser originaria u originario o residente de un municipio ubicado dentro del distrito correspondiente en el que exista presencia de pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afromexicano, así como acreditar la pertenencia a alguno de los siguientes pueblos: Náhuatl, Na Savi, Me'pjaꝎ, Ñomndaa' o Pueblo Afromexicano, aun cuando dicho distrito o municipio no esté clasificado formalmente como indígena o afromexicano.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Hablar, preferentemente, alguna lengua indígena del municipio o distrito que corresponda.

III. Haber desempeñado con honorabilidad algún cargo o haber cumplido servicios comunitarios en su pueblo o comunidad de origen. Estos podrán corresponder a la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como a otras formas organizativas propias de las localidades relacionadas con sus prácticas comunitarias.

IV. Presentar carta de adscripción comunitaria, con el aval de la autoridad de la comunidad indígena o afromexicana en donde resida.

V. Presentar constancia en la que se manifieste haber desempeñado algún cargo comunitario o haber cumplido servicios comunitarios.

Tratándose de propuestas de mujeres, se exceptúan del cumplimiento del requisito previsto en la fracción III y V, considerando las condiciones históricas de exclusión que han enfrentado las mujeres indígenas y afromexicanas para acceder a cargos dentro de la estructura comunitaria, particularmente aquellos que se designan mediante asamblea. Este criterio tiene como finalidad garantizar la representación efectiva de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva y fortalecer la efectividad del principio de paridad de género.

Asimismo, en la revisión de los requisitos establecidos en el presente artículo, las asambleas de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano podrán valorar, conforme a sus sistemas normativos propios, la flexibilización en el cumplimiento de los mismos, siempre que no desvirtúen los requisitos para garantizar imparcialidad en las funciones de la Representación de los pueblos, o los principios de la función electoral en su caso, y deberán fundarse en criterios objetivos, razonables y proporcionales, sin que puedan afectar los principios de legalidad, imparcialidad y certeza.

Artículo 21. Las asambleas, al momento de proponer a las ciudadanas y ciudadanos para representantes, deberán observar y cumplir el principio de paridad de género, tanto en la postulación como en la designación de quienes resulten electas o electos, favoreciendo en su aplicación la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas y garantizando una integración compatible con el principio de igualdad sustantiva.

XVI. Que en concordancia con lo dispuesto en el considerando que antecede, es necesario que este Instituto Electoral provea de un formato de convocatoria para la celebración de las Asambleas Comunitarias, a efecto de que las autoridades de cada una de las localidades, colonias y delegaciones de los 53 municipios que forman parte del procedimiento, cuenten con un documento en el que se establezcan las bases bajo las cuales se desarrollaran dichas Asambleas Comunitarias, así como quienes pueden participar, la manera en que se celebrarán, cómo se emitirá la votación, la forma en que se elegirán a las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

personas que se propongan para participar en el procedimiento de designación y los requisitos que deben cumplir. En ese sentido, corre agregado al presente instrumento, como anexo 1, el formato de convocatoria para la celebración de las Asambleas Comunitarias.

- XVII.** Que de igual manera y con la finalidad de dar certeza respecto de las bases bajo las cuales se desarrollarán las Asambleas Municipales de designación de las personas que acudirán a las Asambleas Estatales y que tendrán la posibilidad de ser designadas como representantes, ya sea para el Consejo General o, en su caso, para los Consejos Distritales, esta Comisión considera necesario y oportuno aprobar la convocatoria que corre agregada como anexo 2 al presente instrumento, misma en la que se establecen las bases para su realización y el calendario previsto para llevar a cabo en cada municipio dicha Asamblea Municipal, el cual estará sujeto a posibles cambios, en función del consenso que se genere con los pueblos y comunidades indígenas y con el pueblo afromexicano, según sea el caso.
- XVIII.** Que aunado a lo anterior y en atención a los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, se estima necesario implementar mecanismos complementarios de difusión para garantizar que las convocatorias sean conocidas por los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo afromexicano involucrados en el procedimiento de designación, garantizando que dicha difusión sea accesible, cultural y lingüísticamente pertinente.
- XIX.** Que esta CSNP considera oportuno y necesario aprobar los documentos, insumos y formatos requeridos para el procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos, con el propósito de que existan herramientas de apoyo a fin de facilitar y dar uniformidad al referido procedimiento, proponiendo la implementación de los siguientes documentos y/o formatos: actas circunstanciadas, actas de incidentes y diversos formatos de registro de asistencia, así como en su caso, el formato de la carta de adscripción al pueblo indígena o afromexicano y el formato de constancia de servicio comunitario, mismos que son requeridos en el desarrollo de las asambleas comunitarias y/o municipales, precisando que respecto de la documentación presentada respecto a las asambleas comunitarias la utilización de algún formato no tienen carácter obligatorio, ya que se realizarán de conformidad con sus prácticas, normas y procedimientos internos, quedando a consideración de la autoridad comunitaria competente su aplicación, sin limitar la flexibilidad en la elaboración de otros documentos, documentos que corren agregados al presente instrumento como anexos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 14, fracción I y II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la CSNP tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNP/SO/22-05-2026, por el que se aprueba el modelo de convocatoria para las Asambleas Comunitarias para la elección de propuestas comunitarias y la convocatoria para las Asambleas Municipales de designación de las personas Representantes Municipales que asistirán a las Asambleas Estatales para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, respectivamente, ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las cuales corren agregadas al presente instrumento como anexos 1, y 2, bajo los puntos de Acuerdo siguientes:

***PRIMERO.** Se aprueba el modelo de convocatoria para las Asambleas Comunitarias para la elección de propuestas comunitarias y la convocatoria para las Asambleas Municipales de designación de las personas Representantes Municipales que asistirán a las Asambleas Estatales para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, respectivamente, ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las cuales corren agregadas al presente instrumento como anexos 1 y 2.*

***SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos para conocimiento de los 52 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, que forman parte del Procedimiento de designación, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.*

***TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.*

***CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que, en colaboración con la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, se diseñe e implemente una campaña de difusión respecto del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, aprobado por este Consejo General.

QUINTO. *Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.*

SEXTO. *El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

SÉPTIMO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo y sus anexos al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

El presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo fue aprobado por _____ de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 22 de mayo de 2026, con el voto de las Consejeras Electorales Lcda. Dora Luz Morales Leyva, Presidenta, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Dra. Betsabé F. López López, integrantes de la Comisión.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**

C. DORA LUZ MORALES LEYVA

C. ZENAIDO ORTIZ AÑORVE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 005/CSNP/SO/22-05-2026**, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS COMUNITARIAS Y LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES MUNICIPALES QUE ASISTIRÁN A LAS ASAMBLEAS ESTATALES PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.